



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 164 DEL 29 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que esta Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 013 de fecha 12 de enero de 2017 otorgó a la Empresa GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, identificado con el NIT. 900.270.083-3 Concesión de Aguas Superficiales para el cultivo de palma de aceite localizado en la Hacienda San Lucas en el Municipio de Regidor – Bolívar, por el termino de tres (03) años.

Que mediante Resolución No. 156 de fecha 20 de abril de 2017 se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto por la Empresa GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, en la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 013 de fecha 12 de enero de 2017, el cual quedara así:

“Artículo Primero: otorgar a la Empresa Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria S.A con NIT 900270083-3 Representada legalmente por el señor Sergio Andrés Hernández Acosta, Permiso de concesión de aguas superficiales del Rio Magdalena, con un caudal de captación de 1.800L/seg. para el proyecto de cultivo de palma de aceite ubicado en la Hacienda San Lucas, la cual se localiza en el Municipio de Regidor-Bolívar, (...). Por el termino máximo de cinco (05) años (...).”

Que mediante escrito con radicado CSB No 1695 de fecha 3 de diciembre de 2021, el señor León Darío Uribe Mesa en calidad de Representante Legal de la Empresa GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 900270083-3 solicita Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 013 de fecha 12 de enero de 2017 y modificada por la Resolución No. 156 de fecha 20 de abril de 2017.

Que el Acto Administrativo que otorga la concesión antes citada ordenó en el Artículo Segundo que la Empresa GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A., la obligación de presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA indicando lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A., debe cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

-Se requiere que la Empresa GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. presente ante esta Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el término de un (01) mes contado a partir de la ejecutoria de este proveído”





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que esta Corporación requirió al Titular de la Concesión mediante Oficio Externo No. 2572 de fecha 13 de diciembre de 2021 la presentación del programa antes referido, el cual debe ser formulado conforme a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No 1257 de 2018.

Que en virtud de lo anterior, mediante radicado CSB No. 0137 de fecha 24 de enero de 2022, y estando dentro del término legalmente establecido para ello el titular del Permiso solicitó prórroga por el lapso de tiempo de un mes (01) para dar cumplimiento a la obligación antes requerida.

Que mediante oficio SG-EXT 151 de fecha 31 de enero de 2022, esta Corporación cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, le concede prórroga a la Empresa GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. para que presente ante esta Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el término de un (01) mes.

Que mediante radicado CSB No 0624 de fecha 23 de marzo de 2022, la Empresa GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, cumple la obligación de presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para su correspondiente evaluación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.7., del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.7. Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección.

PARÁGRAFO 1. Para los proyectos, obras o actividades que se están adelantado o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará un régimen de transición, así:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.
2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto”.

Que en tal virtud, los proyectos y actividades que se encuentran en trámite de autorización ante la Autoridad Ambiental correspondiente se registrarán por la normatividad vigente al momento de la solicitud de la concesión de Agua o Licencia Ambiental, y continuarán su trámite de acuerdo con la misma. Lo



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

anterior, sin perjuicio de que el interesado se acoja a lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2018 unilateralmente.

Como quiera que el PUEAA radicado por la Empresa GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A., fue presentado ante esta Corporación en fecha 23 de marzo de 2022, éste se registró por la normatividad vigente que para el caso concreto es el Decreto 1090 de 2018.

Que mediante Oficio Interno No. 755 de fecha 25 de marzo de 2022, se solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera la expedición de factura por concepto de evaluación de la solicitud antes relacionada.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió la factura No. 5986 de fecha 18 de abril de 2022 por concepto de evaluación de la solicitud, la cual fue cancelada por el usuario mediante operación Bancaria a la cuenta de la Corporación.

Que Mediante Auto No. 347 del 25 de abril de 2022 se dio inicio al trámite en mención. Así mismo, el artículo Segundo del Acto Administrativo citado establece “remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental previa valoración de los Documentos que integran la Solicitud procedió a realizar visita Ocular al predio donde se desarrollarían las actividades propias de la Solicitud Concesión de Agua Superficiales, y posteriormente mediante correo electrónico de fecha 28 de Marzo de 2023, remitió el Concepto Técnico No. 068 del 21 de marzo de 2023, el cual entre otros aspectos indicó:

“ANTECEDENTES

Mediante Oficio Interno No 1058 de 29 de abril del 2022 de secretaria general por medio de la presente me permito informar que mediante Auto No. 347 del 29 de abril de 2022, se dio inicio al trámite indicado en la referencia, por lo cual me permito solicitar se dé cumplimiento al Artículo Segundo de dicho Acto Administrativo, en el sentido de Evaluar Técnicamente los Documentos, realizar visita Ocular y emitir Concepto Técnico.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar visita de inspección ocular con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, al permiso otorgado y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En la visita fui atendido por la ingeniera Érica Bernal encargada de los aspectos ambientales en Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria. En compañía de la ingeniera se realizó un recorrido por el área donde se pretende desarrollar el proyecto donde se pudo verificar lo siguiente:

Se realizó inspección ocular al área donde se pretende instalar el sistema de captación de aguas superficiales el cual estará ubicado en la margen izquierda sobre el río Magdalena brazo Morales ubicado en las siguientes coordenadas N 8°39'28,7" W 73°49'38,1". Se evidenció que en la actualidad no existe sistema alguno instalado.

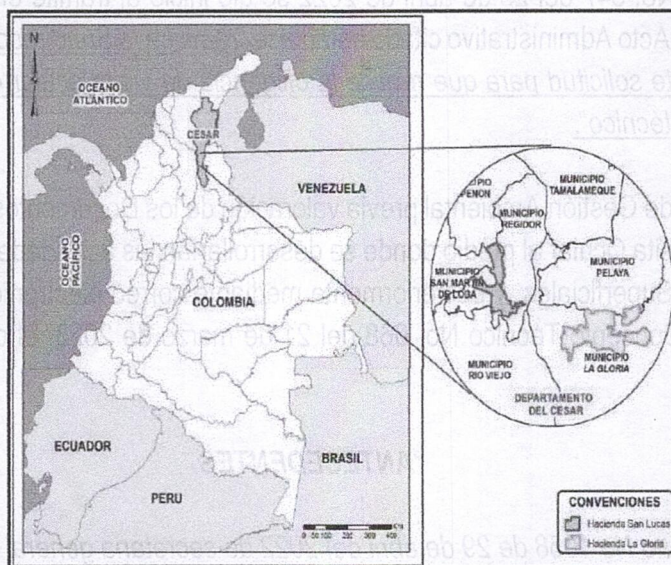


EVALUACIÓN DOCUMENTO

Concesión de aguas superficiales

La Hacienda San Lucas, en la actualidad tiene una concesión de agua superficial del río Magdalena (Brazo Morales) por un volumen de 1800 L/s otorgada por la CSB, sistema de captación de aguas para riego de 2.202 hectáreas del cultivo de Palma de Aceite de propiedad del Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria, consta inicialmente de canales primarios, secundarios y terciarios. Se utilizará 2 bombas de flujo axial vertical, las cuales serán flotantes eléctrica de 24" AS, con motores eléctricos WEG de 175 hp a 1800 rpm, IE3 e IP 55, el cual está ubicado en las coordenadas.

PTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	Latitud	Longitud	X (m)	Y (m)
Rio Magdalena	8°39'28,7"	73°49'38,1"	1.027.795,053	1.449.590,726



Clasificación Hidrográfica punto de captación Rio Magdalena

NOMBRE ÁREA HIDROGRÁFICA	ZONA HIDROGRÁFICA	SUBZONA HIDROGRÁFICA
Magdalena – Cauca (2)	Medio Magdalena - Código (23)	Directos al Medio Magdalena (Brazo Morales)-Código 2320

Fuente: ETSA S.A.S., 2019, adaptado del Decreto 1076 de 2015

Provincia hidrogeológica

En cuanto a pozo profundo autorizado, el estudio detallado de la hidrogeología de esta región, se toma como base el documento "Aguas S en Colombia, Una Visión General", publicado en el 2013 por el IDEAM a partir de estudios detallados que complementan el Estudio Nacional del Agua 2018.

De acuerdo a esta publicación, Una vez realizada la división en provincias hidrogeológicas a partir de los criterios técnicos ya mencionados, se observa que estas unidades hidrogeológicas pueden agruparse y codificarse en tres grupos de acuerdo con su posición geográfica. La letra P corresponde a la provincia y la letra C corresponde a las provincias hidrogeológicas costeras. La provincia





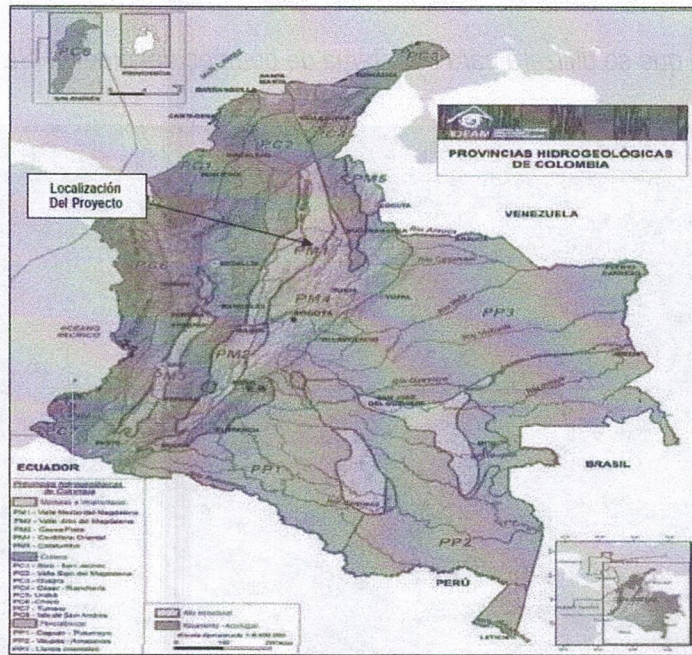
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

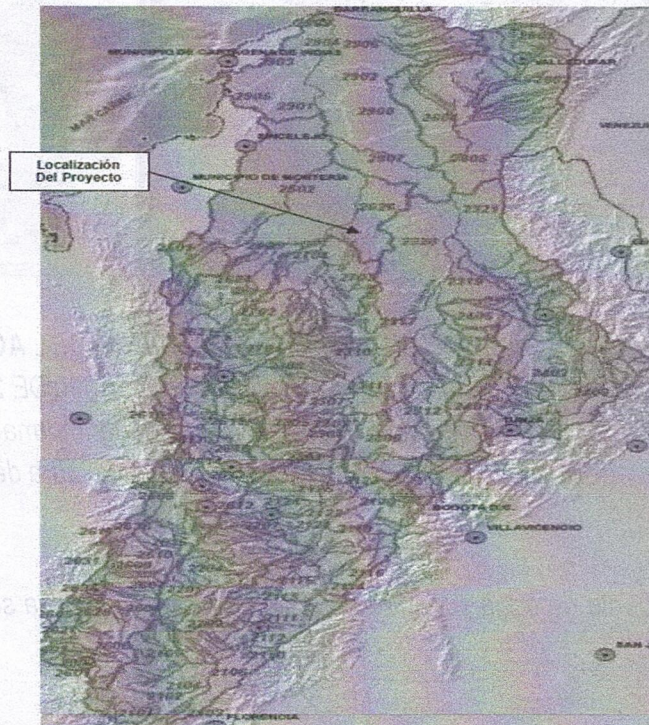
Secretaría General

La hidrogeológica a la cual pertenece el punto de captación del proyecto se encuentra definida como: Provincias hidrogeológicas montanas e intramontanas (PM). En esta categoría se encuentran cinco provincias que se localizan en la zona Andina y sus valles intramontanas. Siendo la PM1 donde se encuentra ubicado el proyecto.

El termino PM1 corresponde a la provincia hidrogeológica montanas e intramontanas Valle medio del Magdalena y se encuentra determinado por el color amarillo según planos del IDEAM.



Fuente: IDEAM (2014)



Fuente: IDEAM (2014).

Descripción del sistema de abastecimiento de agua



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

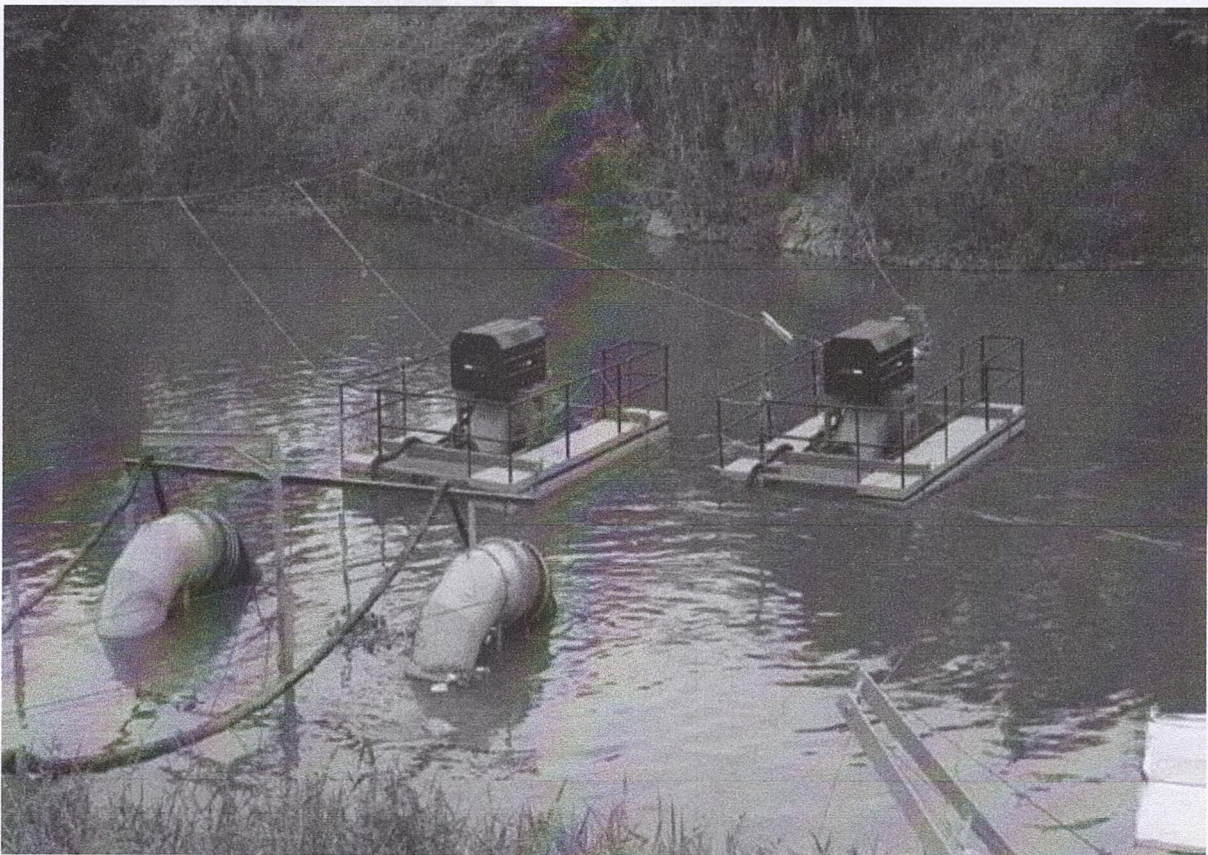
NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El proyecto de riego de HSL está definido para trabajar con un par de bombas flotantes, en el presente capítulo se describen las especificaciones técnicas solo de la bomba que se utilizará en la primera fase, ya que la segunda bomba, solo se conocerán sus especificaciones, una vez se dé visto bueno para su ejecución.

Para la primera fase se utilizará una bomba de flujo axial vertical, modelo AVRF – 30SW con motores eléctricos WEG de 150 hp a 1800 rpm, con impulsor de 30" balanceado dinámicamente, con variador de velocidad 440V.

Bomba axial flotante que se utilizará para el sistema de bombeo del predio HSL sobre el río Magdalena.



EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.

Revisando el documento del PUEAA, teniendo en cuenta el decreto 1090 DE 2018 y la Resolución 1257 de 2018. Se puede concluir que el programa presentado cumple la información mínima requerida de acuerdo a la normatividad mencionada de acuerdo a la siguiente estructura dada por la resolución 1257 de 2018.

Información General

❖ Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

❖ Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior.

Diagnóstico



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Línea base de oferta de agua.

❖ *Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.*

❖ *Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.*

Línea base de demanda de agua.

❖ *Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.*

❖ *Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.*

❖ *Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.*

❖ *Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*

❖ *Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.*

❖ *Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.*

❖ *Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.*

Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

Plan de Acción



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT: 806.000.327 - 7

Secretaría General

❖ El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

❖ **Inclusión de metas e indicadores de PUEAA**

❖ Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

❖ **Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.**

ESTRUCTURA DEL PLAN DE ACCIÓN PUEAA.

El plan de acción para el Programa del Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria, arrojó los resultados del modelo de proyección de demanda hídrica permitieron estimar escenarios mensuales de sostenibilidad hídrica para el sistema de riego, logrando así la formulación e implementación de medidas de adaptación ante eventos de escasez o abundancia de agua. La implementación del PUEAA puede lograr el mejoramiento y la sostenibilidad de los indicadores de calidad y eficiencia en el uso del recurso hídrico.

Estrategia y línea de acción

N°	ESTRATEGIA	LÍNEA DE ACCIÓN
1	MANEJO Y USO EFICIENTE DEL AGUA.	1.1. Ubicar una señalización alusiva al ahorro del agua en el sistema de captación y lugares visibles del proyecto en general.
		1.2. Implementar el uso de macromedición, canaleta parshall o cualquier otra estructura hidráulica que permita para conocer el consumo total del proceso.
		1.3. Realizar seguimiento a la evolución del consumo de agua (a través de registros).
		1.4. Revisar el correcto funcionamiento del Macromedidor a instalar, canaleta parshall o cualquier otra estructura hidráulica que permita conocer el consumo total del agua regada
		1.5. Hacer seguimiento del mantenimiento del sistema de conducción de agua para el proceso.
2	COMPENSACIÓN POR DONACIÓN DE ÁRBOLES	2.1. Donar 20.000 (Veinte mil) árboles maderables nativos de la región a la autoridad ambiental, esta actividad debe ser coordinada para así realizar la entrega en el lugar donde la autoridad lo indique.
		2.1. Participar de los eventos que la autoridad indique en cuanto a la entrega de las especies donadas (En el caso de que la autoridad ambiental lo requiera).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

3	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	3.1 Socializar con los trabajadores, el programa de ahorro y uso eficiente del agua. Mediante estrategias educativas para propender el interés de los trabajadores para el ahorro eficiente del recurso.
		3.2 Incentivar la cultura del ahorro y uso eficiente del agua, en los trabajadores.
4	PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA MACROMEDICIÓN	4.1 Adquirir un Macromedidor, canaleta parshall o cualquier otra estructura hidráulica que sirva como medida para contabilizar los volúmenes de agua captada por el sistema de riego como medida para contabilizar los volúmenes de agua captada por el sistema de riego.
		4.2 Reportar los consumos de agua captado.
		4.3 Construir la infraestructura necesaria para el buen funcionamiento del equipo medidor.
		4.4 Designar responsables de la medición, del seguimiento y del proceso de la información.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con la visita a la Hacienda San Lucas y la evaluación de los documentos técnicos para renovación de permiso de concesión de aguas superficiales, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

❖ Que el sistema de captación de aguas superficiales de la Hacienda San Lucas del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA, estará ubicado en las siguientes coordenadas N 8°39'28,7" W 73°49'38,1", el cual constará de una bocatoma flotante con un sistema de bombeo con tubería de salida de 24".

❖ Que la fuente de agua superficial Río Magdalena Brazo Morales posee caudal suficiente para realizar la captación de los 1800 L/s solicitados.

❖ Que el agua captada será utilizada para uso de riego de plantación de palma africana.

❖ Que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua cumple técnicamente con lo dispuesto en el decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 expedida por Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

❖ Es procedente validar técnicamente la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA identificado con NIT 900270083-3. Con las siguientes especificaciones Aguas superficiales 1800 litros por segundos en las siguientes coordenadas N 8°39'28,7" W 73°49'38,1", por el termino de cinco años.

❖ Es procedente validar técnicamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA identificado con NIT 900270083-3. Por el termino de cinco (5) años.

❖ Se requiere por parte el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA realizar la autodeclaración de la captación de aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de Tasa por Uso de Agua por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- ❖ Se requiere que el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA radicar informe cada seis meses del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- ❖ Se requiere por parte el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA realizar el monitoreo de calidad del agua superficial captada de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, cada seis meses.
- ❖ Se requiere que GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA identificado con NIT 900270083-3, implemente el sistema de riego anexo en la documentación técnica.
- ❖ Se requiere que GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA identificado con NIT 900270083-3, en épocas de verano en caso de que se vea afectada la captación de agua para uso de los pobladores del municipio de Regidor, suspenda de manera inmediata la captación hasta que el caudal de la fuente hídrica (Río Magdalena- Brazo Morales), se suficiente para satisfacer la demanda de ambos.
- ❖ Se requiere que el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA al momento de realizar cualquier modificación al sistema de riego esta debe ser radica ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para su evaluación.
- ❖ Se requiere que el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA siga dando cumplimiento a las medidas impuestas por la CSB y la Normatividad Ambiental vigente.
- ❖ Se requiere por parte de la CSB realizar visitas de control y seguimiento ambiental semestralmente para verificar el cumplimiento del permiso y la Normatividad Ambiental vigente."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Teniendo en cuenta que el Punto de Captación de Aguas Superficial se encuentra ubicado dentro de la Jurisdicción que Compete a esta CAR, de conformidad con el Certificado de Libertad y Tradición aportado por el Usuario, lo cual fue verificado durante la Visita Ocular. Esta CAR cuenta con Autoridad Legal para tramitar el presente Asunto.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Así mismo, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes:

(...)

2) *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

(...)

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)

13) *Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

(...)"

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El Artículo No. 2.2.3.2.1.1. del Decreto 1076 de 2015, establece como objetivo principal reglamentar las normas relacionadas con el Recurso del Agua.

Que el Artículo No. 2.2.3.2.5.3. de la norma en cita establece que el Uso de las Aguas requiere Concesión o Permiso por parte de la Autoridad Competente, salvo en aquellos casos que dicho uso esté taxativamente prohibido en la normativa vigente.

Que la norma ibidem en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de la siguiente manera:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso”.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.5 establece como requisito adicional a quienes pretendan hacer uso del recurso Hídrico la presentación del PUEAA, bajo los siguientes términos *“la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.*

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden Jurídico y acogiendo la Validación Técnica de la Solicitud de Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales y del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua establecida en el Concepto Técnico No. No. 068 del 21 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, este despacho considera viable Otorgar al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT 900.270.083-3, Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución del proyecto de cultivo de palma de aceite localizado en la Hacienda San Lucas en el Municipio de Regidor – Bolívar, bajo los preceptos establecidos en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo. Así mismo, el Usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que allí se establezcan.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT 900.270.083-3, Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución del proyecto de cultivo de palma de aceite localizado en la Hacienda San Lucas jurisdicción del Municipio de Regidor – Bolívar otorgada mediante Resolución No. 013 de fecha 12 de enero de 2017 y modificada por la Resolución No. 156 de fecha 20 de abril de 2017 en las coordenadas N 8°39'28,7" W 73°49'38,1".

PARÁGRAFO PRIMERO: El Recurso Hídrico autorizado se destinará únicamente para el Uso Industrial de cultivo de palma de aceite localizado en la Hacienda San Lucas jurisdicción del Municipio de Regidor – Bolívar, con un caudal de 1800 L/Seg.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión se renueva por el término de cinco (05) años, los cuales podrán ser prorrogados de conformidad con las disposiciones normativas vigentes para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA- presentado por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT 900.270.083-3, para un periodo de cinco (05) años contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT 900.270.083-3 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Hacer uso eficiente del Agua.
2. No dar un uso diferente al concesionado.
3. No exceder el Caudal máximo otorgado
4. Realizar la autodeclaración de la captación de aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de Tasa por Uso de Agua por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
5. Radicar informe cada seis meses del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
6. Realizar el monitoreo de calidad del agua superficial captada de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, cada seis meses.
7. Implementar el sistema de Riego anexo en la documentación técnica.
8. Si en época de verano se viera afectada la captación de agua para el uso de los pobladores del Municipio de Regidor-Bolívar se deberá suspender de manera inmediata la misma hasta que el caudal de la fuente hídrica (Rio Magdalena-Brazo Morales) sea suficiente para satisfacer la demanda de ambos.
9. Cualquier modificación al sistema de riego deberá ser radicada ante esta Corporación para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en el presente Acto Administrativo o en los reglamentos correspondientes; los gastos que se deriven deberán ser asumidos por el Titular del Permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y/o declarar la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO: El uso de los recursos para las captaciones de Agua dará lugar al cobro de tasas, las cuales el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT 900.270.083-3; deberá cancelar a esta CAR, previa facturación que realizará la



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Subdirección Dirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, conforme a los reglamentos establecidos para el cobro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT 900.270.083-3, debe cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROVIRO MENCO MENCO
Director General(A) CSB

Exp: 2011-082

Proyecto: Liliana Madera P. – Asesor Jurídico CSB.

Revisó: Ana Mejía- Secretaria General

